PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 000021-2022-P-CSJCL/PJ

Callao, 10 de enero de 2022

VISTO: La Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ del 10 de diciembre de 2021, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, el Oficio N° 084-2021-P-2SSC/CSJC de fecha 20 de diciembre de 2021, de la magistrada **Teresa Jesús Soto Gordon**, Presidenta de la Segunda Sala Civil Permanente.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas de prevención y control a fin de evitar la propagación del COVID-19, medidas que fueron prorrogadas por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, para posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, extender dicha medida a partir del 03 de setiembre del año en curso por el plazo de ciento ochenta días calendario.

Segundo. Que, en cumplimiento de las medidas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en la Resolución Administrativa N° 000423-2021-CE-PJ del 23 de diciembre de 2021, la Presidencia de esta Corte Superior a través de la Resolución Administrativa N°000971-2021-P-CSJCL-PJ del 29 de diciembre de 2021, dispuso para el mes de enero las medidas administrativas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales durante el Estado de Emergencia Sanitaria, con la finalidad de resguardar la salud de los jueces, juezas, funcionarios/as, personal jurisdiccional y administrativo.

Tercero. Que, en atención a las disposiciones anunciadas por el Gobierno Central, mediante Resolución Administrativa N° 000001-2021-CE-PJ, del 05 de enero de 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso a partir del 06 de enero de 2022 y hasta nueva disposición, el trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, efectivizándose en el horario de ocho horas diarias, conforme a lo establecido en la Versión N° 04 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Administrativos y Jurisdiccionales del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000408-2020-CE-PJ.

Cuarto. Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es derecho de los servidores públicos de carrera *"gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)"*. [SIC]

Quinto. Que, el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que *"las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral (...). El ciclo laboral se obtiene al acumular*

doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". [SIC]

Sexto. Que, el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establece, sobre los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no hizo uso del periodo vacacional correspondiente al año 2021, que *"(...) En caso no hacer uso de dicho periodo vacacional, éste se efectivizará durante el año 2022; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva".*

Sétimo. Que, de otro lado, en la Resolución Administrativa indicada en el considerando precedente se señala que los órganos jurisdiccionales deberán adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. Motivo por el cual, las vistas de causas, audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas durante el periodo de vacaciones, se reprogramarán de oficio, preferentemente, para el mes siguiente al programado.

Octavo. Que, mediante el oficio del visto, la Presidenta de la Segunda Sala Civil Permanente, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes del 18 al 28 del mes de enero del presente año.

Noveno. Que, en mérito a las coordinaciones efectuadas con las magistradas **Teresa Jesús Soto Gordon** y **Rocío Pilar Mendoza Caballero**; y, con el magistrado **Sergio Alejandro Butron Santos**, integrantes de la Segunda Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia; y, por necesidad del servicio, resulta necesario concederles el uso de descanso vacacional por el periodo del 18 al 28 de enero de 2022.

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en concordancia con lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER a las magistradas **Teresa Jesús Soto Gordon** y **Rocío Pilar Mendoza Caballero**, así como al magistrado **Sergio Alejandro Butron Santos**, integrantes de la Segunda Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, el uso de descanso vacacional por el periodo del 18 al 28 de enero de 2022.

Artículo Segundo: DISPONER que los magistrados referidos en el artículo precedente, adopten las medidas necesarias para evitar perjuicios procesales y materiales a las partes como consecuencia del periodo vacacional, bajo responsabilidad funcional. En tal sentido, las audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales fijadas durante el periodo de

vacaciones, deberán reprogramarse de oficio, preferentemente, para el mes siguiente al programado.

Artículo Tercero: **ENCARGAR** por el periodo comprendido del 18 al 28 de enero de 2022, el despacho de la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Cuarto: **PÓNER** la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Civil y Coordinación de Imagen Institucional, Coordinación de Informática, así como de los magistrados de la Primera y Segunda Sala Civil Permanente de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.
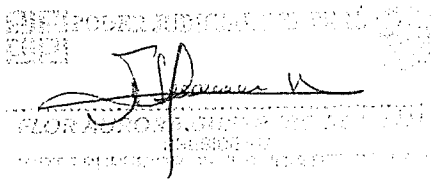
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE